

10.250

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 398, de fecha 25 de marzo de 2020 –Declarando la emergencia económica y financiera en el ámbito de la Provincia, por el plazo de seis (6) meses.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto N° 398/20 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

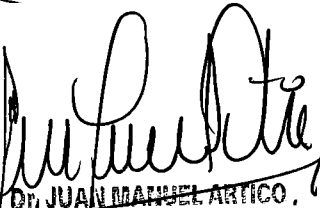
L E Y N° 10.250.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO,
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley N° 10.222

10.250

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 25 de marzo de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 345, 348 y 381, todos ellos del año 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, 287/20 y 297/20; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19; la epidemia nacional por la afección generada por el Dengue, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, a nivel nacional y local causada por el virus del Dengue, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Que sectores importantes de la actividad económica provincial vienen siendo profundamente afectados desde el 15 de marzo del corriente año cuando, en virtud de la proliferación del virus del Dengue y la Pandemia mundial COVID-19, se han implementado medidas excepcionales similares a las adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se suspendió el dictado de clases de todos los niveles y las actividades en establecimientos comerciales que impliquen concentración de personas (Decreto F.E.P. N° 348/20), medidas estas que afectan gravemente al comercio minorista y PyMEs; o la suspensión del transporte interurbano de pasajeros (Decreto F.E.P. N° 381/20), lo que obstaculiza gran parte de las actividades turísticas, imposibilitando el normal desarrollo de la economía local.

Que a partir del establecimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, el cual establece que todas las personas deberán permanecer en sus residencias desde las 00:00 horas del día 20 de Marzo de 2020, con abstención de concurrir a sus lugares de trabajo, entre otras medidas restrictivas, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que dicha medida, de ineludible cumplimiento para el resguardo de la salud de toda la comunidad, afecta gravemente los sectores económicos formales e informales que por su forma de interacción y comercialización verán drásticamente disminuida su actividad.

Que en razón de esta misma medida, los integrantes de la Función Legislativa de la provincia de La Rioja se verán imposibilitados de reunirse a Sesionar hasta tanto se disponga el cese del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial.

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley N° 10.222

10.250

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º.- Declárese la emergencia económico y financiero en el ámbito de la provincia de La Rioja, por el plazo de seis (6) meses, a partir del día 20 de marzo del 2020, prorrogable si la situación epidemiológica-sanitaria así lo demanda, para los sectores turístico, gastronómico, hotelero, comercio minorista de pequeña escala y PyMEs no comprendidas entre las excepciones del Artículo 6º del Decreto P.E.N. N° 297/2020.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse todos los antecedentes e informes al Consejo Federal de Inversiones (CFI) a efectos de su conocimiento, en el marco de sus competencias y atribuciones.-

ARTÍCULO 3º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente Decreto a la Función Legislativa a los fines de lo dispuesto en el Inciso 12º del Artículo 126º de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 398/2020.-

CR. FEDERICO R. BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
E INDUSTRIA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARMANDO EMILIO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley N° 10.222